

RESOLUCIÓN No. 02176

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recuperó treintaiocho (38) especímenes de fauna silvestre, entre ellos; un (01) individuo de *Ambastus villosus*, un (01) individuo de *Asio stygius*, quince (15) individuos de *Atractus crassicaudatus*, un (01) individuo de *Colibri coruscan*, un (01) individuo de *Molossus molossus*, un (01) individuos de *Molothrus bonariensis*, dos (02) individuos de *Porphyrio martinica*, tres (03) individuos de *Steatornis caripensis*, cinco (05) individuos de *Systellura longirostris*, un (01) individuo de *Tadarida brasiliensis*, un (01) individuo de *Turdus fuscater*, un (01) individuo de *Vanellus chilensis* y cinco (05) individuos de *Zenaida auriculata*, los cuales fueron recuperados entre el 29 de Junio y el 29 de Julio de 2020. Estos ejemplares fueron rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos, en los cuales se evaluó las condiciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de los individuos valorados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9591 del 9 de octubre de 2020, evaluó la liberación inmediata de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES A LIBERAR

RESOLUCIÓN No. 02176

1.1. *Ambastus villosus* (Chinche)

- **Distribución natural:** Para Colombia se ha registrado sobre la Cordillera Central y Oriental de los Andes, en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Huila y Nariño.
- **Ecología de la especie (Subfamilia Harpactorinae):** Esta subfamilia muestra una enorme variación. La mayoría de las especies son diurnas y se encuentran con frecuencia en plantas, sin embargo, algunas especies viven en el suelo o en la corteza de los árboles. Asimismo, algunas especies muestran una estrecha asociación con plantas específicas. (Weirauch, C; et al. 2014)

Debido a los hábitos depredadores generales de muchas especies, algunas Harpactorinae se exploran para fines de control biológico debido a su especialización en termitas. (Weirauch, C; et al. 2014)

Entre el comportamiento se ha evidenciado el uso de secreciones pegajosas endógenas para la captura de presas y la recolección de resinas vegetales para mejorar la captura de presas y el cuidado materno (Weirauch, C; et al. 2014).

- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Insecta
Orden	Hemiptera
Familia	Reduviidae
Subfamilia	Harpactorinae
Género	Ambastus
Especie	<i>Ambastus villosus</i> (Stal, 1872)

- **Hábitat (Subfamilia Harpactorinae):** Sus individuos se encuentran habitualmente en diversos microhábitats tales como vegetación baja, en hojarasca o árboles caídos y durante el día en lugares soleados. (Román-Garrido, M, Cristina, et al, 2016)
- **Estatus de conservación:** Esta especie no se encuentra reportada en las Listas Rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), tampoco listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017), ni se encuentra incluida en los apéndices del CITES (2019).

1.2. *Asio stygius* (Búho orejudo)

- **Distribución natural:** Se encuentra desde el occidente de México y por Centroamérica y las Antillas Mayores hasta norte de Suramérica por los Andes desde noroccidente de

RESOLUCIÓN No. 02176

Venezuela hasta Ecuador. También desde el norte de Brasil hacia el sur hasta el oriente de Bolivia, nororiente de Argentina y Paraguay (ABO, 2000; Monroy-Ojeda et al., 2015).

En Colombia se encuentra principalmente desde 1700 hasta 3000 m.s.n.m. y ha sido registrada en la cordillera Occidental en el municipio del Tambo y cerca de Cali. También ha sido reportada a lo largo de toda la cordillera Central y en la cordillera Oriental en los departamentos de Santander y Cundinamarca. Ocasionalmente ha sido registrada a menores alturas en el departamento de Chocó, municipio de Acandí y en el departamento Distribución natural de la de Caquetá, municipio de Solano (Arango, 2015)

- **Ecología de la especie:** *Se alimenta de pequeños vertebrados como mamíferos (roedores y murciélagos), aves y reptiles, pero también consume insectos y crustáceos. Se ha observado en los reportes Ecología de la especie una gran preferencia por las aves pequeñas como Volatinia jacarina, que aprovecha para capturar por su tamaño, aunque también consume otras de mayor tamaño como Zenaida auriculata. Los murciélagos son el segundo recurso más consumido y se han reportado once especies diferentes; los insectos (Scarabidae y Orthoptera) y anfibios son consumidos en menor proporción. (Arizmendi et al., 2010; Conabio, 2014).*

En la Sabana de Bogotá consume tanto aves (Zenaida auriculata, Porphyrrio martinica, Sturnella magna y Pyrocephalus rubinus) como roedores y otros mamíferos pequeños, incluyendo murciélagos; así mismos coleópteros grandes (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Chaparro-Herrera et al., n.d.).

- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Strigiformes
Familia	Strigidae
Género	Asio
Especie	Asio stygius (Wagler, 1832)

- **Hábitat:** *A lo largo de su distribución mundial se le encuentra en generalmente en bosques perennifolios, bosques de encino, bosques de pino, bosques tropicales caducifolios de tierras bajas y bosques dominantes de Araucarias (Arizmendi et al., 2010; Conabio, 2014); en Colombia habita selvas Hábitat húmedas de montaña, bosque primario y secundario, bordes de bosque, áreas abiertas o matorrales con manchas de árboles altas y densas en zonas rurales o algunos parques urbanos bien arbolados (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000; Hilty & Brown, 1986; Parra-Hernández et al., 2007; Verhelst et al., 2001).*

RESOLUCIÓN No. 02176

Estatus de conservación: Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017), no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Se encuentra incluida en el apéndice II de CITES (2019).

1.3. *Atractus crassicaudatus* (Serpiente sabanera)

- **Distribución natural:** Es una especie endémica de Colombia, presente en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Meta, en tierras altas entre 2000 y 3200 m.s.n.m. Es relativamente común en la Sabana de Bogotá. (Lynch & Rengifo, 2001).
- **Ecología de la especie:** Es una especie terrestre, excavadora, de movimientos lentos. Los periodos de actividad son variables, prefiriendo la noche o el crepúsculo (Lynch & Rengifo, 2001).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Reptilia
Orden	Squamata
Familia	Colubridae
Género	<i>Atractus</i>
Especie	<i>ractus crassicaudatus</i> (Dumeril & Bibron & Duméril, 1854)

- **Hábitat:** Habita generalmente en ambientes húmedos en cercanías a cuerpos de agua como humedales, quebradas y pastizales. Se puede encontrar debajo de piedras o estructuras de concreto, bajo material vegetal acumulado y en descomposición, troncos caídos y maderas abandonadas. Es común encontrarlas en obras civiles o cuando se está preparando la tierra para cultivos y jardines (Lynch & Rengifo, 2001).
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Así como tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.4. *Colibri coruscans* (Colibrí chillon)

- **Distribución natural:** Se encuentra en Colombia norte de Venezuela, oriente de Guyana, norte de Brasil y por los Andes hasta el oeste de Argentina. Se distribuye desde 1300 hasta 3600 m de altura sobre el nivel del mar (principalmente 2100-3100) en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá y en los Andes centrales y occidentales.

RESOLUCIÓN No. 02176

También en la cordillera Oriental desde su extremo norte hacia al sur hasta Bogotá (Palacio, 2011).

- **Ecología de la especie:** Especie común en la Sabana, prefiere áreas con árboles, así mismo, como parques, jardines, cercas, de plantaciones de árboles y de bosque, es agresivo, territorial, y es común verlos atacarse y perseguirse entre otros, los nidos son puestos a 1.5 m en ramas delgadas en arbustos o árboles.

- **Taxonomía**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Apodiformes
Familia	Trochilidae
Género	Colibri
Especie	Colubri coruscans (Gould 1846)

- **Hábitat:** Es común en bordes de monte en tierras altas, potreros con árboles dispersos, parques y jardines (ABO, 2000).
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de "Preocupación menor" "LC" y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Se encuentra incluida en el apéndice II de CITES (2019).

1.5. Molossus molossus (Murciélago mastín común)

- **Distribución natural:** Esta especie se distribuye en el sur de México, Centroamérica y Antillas Menores, y desde el norte de Suramérica hacia el sur por la Cuenca Amazónica, hasta el norte de Argentina y Uruguay (Gardner, 2007).
- **Ecología de la especie:** De dieta básicamente insectívora, se alimentan principalmente de mariposas nocturnas, escarabajos y hormigas voladoras, a los que cazan en horas de la noche (Muñoz, 2001).

- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Mammalia
Orden	Chiroptera
Familia	Molossidae
Género	Molossus
Especie	Molossus molossus (Pallas, 1776)

RESOLUCIÓN No. 02176

- **Hábitat:** Se encuentran principalmente en bosques húmedos, pero se han acostumbrado a la presencia humana, y es común verlos en zonas urbanas. Son animales gregarios, que duermen en colonias de cientos de individuos, en huecos de árboles podridos (Muñoz, 2001).
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de “Preocupación menor” “LC” (IUCN 2015) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.6. Molothrus bonariensis (Chamón)

- **Distribución natural:** Hasta los 2000 metros en todo el país. Se encuentra además en Estados Unidos, en extremo este de Panamá hasta Chile y sur de Argentina, en las Antillas menores, Trinidad y Tobago.
- **Ecología de la especie:** El chamón vive en áreas abiertas, como parques y potreros, donde camina por el piso, buscando su alimento de insectos y semillas como el arroz.
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Passeriformes
Familia	Icteridae
Género	Molothrus
Especie	Molothrus bonariensis (Gmelin, 1789)

- **Hábitat:** Es común en áreas cultivadas, dehesas y claros de selva. Ocupa un amplio espectro de hábitats en regiones desde secas a muy húmedas.
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de “Preocupación menor” “LC” (IUCN 2018) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.7. Porphyrrio martinica (Tingua azul)

- **Distribución natural:** Hasta los 1.000 m en todo el país; ocasionalmente hasta 2600 m en Sabana de Bogotá. En América se encuentran desde el sur este de EEUU y el sur México, hasta el Norte de Argentina (ocasionalmente Chile y Uruguay), Indias Occidentales, Trinidad (Hilty & Brown, 2009). Desde mediados de noviembre hasta finales de marzo de cada año se observa una migración desde los llanos orientales hacia la sabana de Bogotá, alojándose en zonas de humedales en búsqueda de alimento, y

RESOLUCIÓN No. 02176

descanso. Luego al finalizar esta temporada, regresan a sus sitios de anidación (Hilty & Brown, 2009).

- **Ecología de la especie:** Son aves que se alimentan de plantas acuáticas propias de humedales y en ocasiones se alimentan de insectos, arañas, lombrices de tierra y peces. Los sitios preferidos son los juncales, en donde se esconden fácilmente, como mecanismo de defensa; son aves muy hábiles para camuflarse dentro de la vegetación de los humedales (Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Gruiformes
Familia	Rallidae
Género	Porphyrio
Especie	Porphyrio martinica (Linnaeus, 1766)

- **Hábitat:** Su preferencia territorial son las zonas de humedales durante su temporada migratoria en la sabana de Bogotá (mediados de octubre – finales de marzo) y áreas pantanosas de arrozales en los Llanos Orientales durante su etapa reproductiva: áreas de sabana, con vegetación heterogénea inundable, dominada por pastizales, morichales, arbustos de porte pequeño y con bastante humedad. La reproducción se da en los meses de julio hasta septiembre (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.8. Steatornis caripensis (Guácharo)

- **Distribución natural:** Esta especie se encuentra en Costa Rica, Panamá, Colombia, oriente de Venezuela, Trinidad, Guyana, norte de Brasil, Ecuador, Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra desde el nivel del mar hasta 3000 m de altura en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la Serranía de la Macarena, Serranía de Perijá, en las tres cordilleras, en el departamento de Vaupés y norte de Amazonas. Habita en cuevas y forrajea en selvas húmedas de montaña y tierras bajas adyacentes. (Hilty, S. L. y W. L. Brown. 2001).
- **Ecología de la especie:** Se alimenta exclusivamente de frutos, principalmente los de palma durante todo el año y de plantas aromáticas temporalmente. En su dieta se han registrado frutos de algunas especies de las familias Laurácea, Burseraceae, Myrtaceae y Araliaceae. Las lauráceas constituyen una de las familias más importantes en su dieta

RESOLUCIÓN No. 02176

debido a sus periodos de fructificación bien definidos y a su alto contenido de lípidos y grasas en sus frutos. (Del-Hoyo, J., Elliot, A. y Sardatal, J. 1999).

• **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Caprimulgiformes
Familia	Steatornithidae
Género	Steatornis
Especie	Steatornis caripensis (Humboldt, 1814)

- **Hábitat:** Habita en cuevas y cañones, pero también pueden estar fuera de cuevas durante el día y forrajea en selvas húmedas de montaña y tierras bajas adyacentes. (Cárdenas Hoyos, S. 2019). Durante la noche se mueve hasta 150 km desde los lugares de reproducción o descanso hasta los lugares de forrajeo. (Jobling, C. 2010).
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.9. **Systemellura longirostris (Chotacabras/Guardacaminos andino)**

- **Distribución natural:** Se encuentra en Colombia, norte, sur y occidente de Venezuela, occidente de Ecuador, Perú, centro y suroccidente de Bolivia, Argentina, Chile, suroriente de Brasil y Paraguay. En Colombia se encuentra en tierras altas desde 1600 m hasta 3600 m de altura sobre el nivel del mar en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá, toda la cordillera Central, en la cordillera Occidental solo en Antioquia y Cauca y en la cordillera Oriental hasta Cundinamarca. Ocasionalmente también ha sido registrada a nivel del mar en el occidente de Nariño y cerca de Rioacha en la Guajira. (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Se alimenta principalmente de insectos como polillas, escarabajos y termitas (Hilty & Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Caprimulgiformes
Familia	Caprimulgidae
Género	Systemellura
Especie	Systemellura longirostris (Bonaparte, 1825)

RESOLUCIÓN No. 02176

- **Hábitos:** Habita en bordes y claros de bosque, en áreas abiertas con vegetación baja, páramos, pendientes abiertas y bosques enanos. También puede ser encontrada en zonas desérticas o semidesérticas, pueblos y ciudades.

Estatus de conservación: Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.10. Tadarida brasiliensis (Murcielago cola de ratón)

- **Distribución natural:** Se distribuye desde el sur de Nebraska en EE. UU., a través de América Central, hacia el sur en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, Chile y el sur de Brasil (Simmons, 2005; Bárquez, et al. 2015).
- **Ecología de la especie:** Es una especie insectívora. Entre sus presas se encuentran lepidópteros, coleópteros, himenópteros, dípteros y otros más. Las hembras incrementan el forrajeo durante la última mitad de la gestación y el inicio de la lactancia (Kunz, et al. 1994).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Caprimulgiformes
Familia	Steatomithidae
Género	Steatomis
Especie	Steatomis caripensis (Humboldt, 1814)

- **Hábitat:** Se refugia en el interior de cuevas grandes y pequeñas, grietas en rocas, huecos en árboles y techos de casas, formando grandes concentraciones de individuos que pueden ser de miles hasta varios millones de individuos (Wilkins, 1989; Eger, 2007).
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2015) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.11. Turdus fuscater (Mirla común, Mirla patinaranja)

- **Distribución natural:** Se encuentra en el extremo norte de la cordillera Occidental, en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá y ambas vertientes de la cordillera Oriental hasta los departamentos de Santander y Boyacá, y mayor parte del Valle del

RESOLUCIÓN No. 02176

Magdalena hasta el sur del Huila. Los andes desde Venezuela hasta Bolivia, principalmente entre los 2000 y 3500 msnm (ABO, 2020)

- **Ecología de la especie:** Abundante en toda la Sabana y sus alrededores, solo ausente en zonas sin vegetación. Solitaria o en pequeños grupos, a menudo se le observa saltando en el suelo buscando lombrices y otros pequeños animales, también frecuenta los arboles donde come frutos (ABO. 2020)

- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Passeriformes
Familia	Turdidae
Género	Turdus
Especie	Turdus fuscater (Lafresnaye & D'Orbigny, 1837)

- **Hábitat:** Se encuentra en una amplia gama de hábitats, desde parques urbanos y jardines, hasta potreros, rastrojos, setos, matorrales y bosques afuera de la ciudad (ABO, 2020)
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como "Preocupación menor" "LC" a nivel mundial (IUCN 2015) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.12. *Vanellus chilensis* (Alcaraván)

- **Distribución natural:** En toda América del Sur, salvo el centro oeste, hasta Tierra del Fuego y las Malvinas (ABO, 2020), En Colombia se encuentra por debajo de 3100 m.s.n.m en todo el territorio nacional.
- **Ecología de la especie:** Muy abundante, en parejas, pequeños grupos o bandadas. Principalmente sedentario, Se alimenta de insectos y otros invertebrados terrestres. En días claros vuela alto, emitiendo su voz característica. Realiza ataques aéreos a intrusos en su territorio (ABO, 2020).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Charadriiformes
Familia	Charadriidea
Género	Vanellus

RESOLUCIÓN No. 02176

Especie	<i>Vanellus chilensis</i> (Molina, 1782)
---------	--

- **Hábitat:** De llanuras y pastizales húmedos, zonas del valle y campos agrícolas hasta los 2800 msnm, frecuentemente cerca del agua, ocasionalmente en planos lodosos de humedales (ABO, 2020)

Estatus de conservación: Esta especie se encuentra categorizada como "Preocupación menor" "LC" a nivel mundial (IUCN 2017), y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

1.13. Zenaida auriculata (Tortola Naguiblanca)

- **Distribución natural:** Se encuentra por las Antillas Menores, Colombia, Venezuela, Trinidad, Guyana, oeste de Ecuador y Perú, Bolivia, centro y norte de Brasil, Uruguay, centro de Chile, centro y sur de Argentina hasta Tierra del Fuego. En Colombia se encuentra desde 600 hasta 3000 m de altura sobre el nivel del mar en el norte del país desde el departamento del Atlántico hasta la Guajira y desde allí hacia el sur por el valle del Magdalena, el valle del río Cauca, al este de los Andes hasta el departamento de Meta y el río Guaviare. También en la vertiente occidental de la cordillera Occidental en los valles secos altos de los ríos Dagua y Patía y en las cordilleras Central y Oriental (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** su dieta está compuesta por semillas de plantas cultivadas como: Sorgo, Trigo y Mijo. La proporción restante la componían semillas de pastos silvestres y otras especies pertenecientes a los géneros *Croton* y *Euphorbia* (*Euphorbiaceae*) (Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Columbiformes
Familia	Columbidae
Género	Zenaida
Especie	<i>Zenaida auriculata</i> (Ders Murs, 1847)

- **Hábitos:** Habita en matorrales áridos a semiáridos, áreas abiertas con árboles dispersos. pastizales y campos de cultivo donde puede llegar a ser considerada como una plaga. También es común en áreas urbanas (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como "Preocupación menor" "LC" a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies

RESOLUCIÓN No. 02176

colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

2.1. Valoración del ejemplar de *Ambastus villosus* (Chinche)

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Ambastus villosus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *Individuo en aparente buenas condiciones, no se evidencian amputaciones o alteraciones anatómicas. Apto para liberación inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El individuo adulto, de sexo indeterminado, comportamiento aparentemente natural.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *Individuo en aparente óptima condición corporal, se recomienda su liberación debido a sus requerimientos nutricionales.*

2.2. Valoración del ejemplar de *Asio stygius* (Búho orejudo)

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Asio stygius* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *El (01) individuo evaluado se encontraba activo y alerta, aparentemente sano, sin signos evidentes de enfermedad infectocontagiosas y con un plumaje en buen estado.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *el (01) individuo era un adulto viejo, de sexo no determinado, temperamento agresivo, sin habituación al humano o conductas comportamentales atípicas para la especie, por lo cual se libera en zona ecológicamente apropiada para la especie.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *Individuo con condición corporal óptima, teniendo en cuenta su ecología se libera en zona que le brinda los requerimientos básicos para vivir en medio natural.*

2.3. Valoración de los ejemplares de *Atractus crassicaudatus* (Serpiente sabanera)

RESOLUCIÓN No. 02176

Al ingreso de los quince (15) especímenes de *Atractus crassicaudatus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Los quince (15) ejemplares se encontraban en buenas condiciones de salud, sin alteraciones de locomoción, heridas o signos aparentes de enfermedad.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** De los especímenes recuperados se determinó que, un (01) individuo era pre juvenil, cuatro (04) individuos eran juveniles, cuatro (04) individuos eran subadultos y seis (06) individuos eran adultos jóvenes, todos de sexo indeterminado, en vista de que manifestaban un comportamiento natural, se consideró pertinente su liberación.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Los individuos se encontraban en condiciones corporales entre óptimas y adecuadas para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimenticios necesarios para su supervivencia.

2.4. Valoración del ejemplar de *Colibri coruscans* (Colibrí chillón)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Colibri coruscans* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Durante la exploración clínica del individuo se mostró dinámico y atento al medio, renuente a la manipulación, sin signos de enfermedad o lesiones evidentes; plumaje en buen estado, por lo que se consideró la liberación inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Durante la valoración se determinó que el individuo era un (01) adulto joven de sexo indeterminado, sin signos de habituamiento o conductas comportamentales atípicas para la especie.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Condición corporal óptima para la especie y peso entre rangos reportados, se realiza liberación en zona que cubre los requerimientos de la especie.

2.5. Valoración del ejemplar de *Molossus molossus* (Murciélago mastín común)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Molossus molossus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02176

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** A la exploración clínica se encuentra un individuo activo atento al medio, variables fisiológicas dentro de rangos de normalidad, patagio en buen estado, sin signos aparentes de enfermedad. Apto para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El individuo corresponde a un (01) adulto joven, de sexo macho, sin signos de habituamiento, se muestra nervioso durante la manipulación, se realiza liberación inmediata.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Individuo con condición corporal óptima para vivir en medio natural, en zona ecológica que cubra sus requerimientos básicos.

2.6. Valoración del ejemplar de *Molothrus bonariensis* (Chamón)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Molothrus bonariensis* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** A la exploración clínica se encuentra un (01) individuo activo y responsivo a estímulos, variables fisiológicas dentro de rangos de normalidad, se observa un plumaje en buen estado, sin signos de enfermedad aparente. Individuo apto para liberación
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Individuo (01) juvenil de sexo indeterminado, reacio a la manipulación, sin habituación a las personas. Por lo cual se consideró apto para la liberación
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Individuo con condición corporal óptima para vivir en medio natural, en zona ecológica que cubra sus requerimientos básicos.

2.7. Valoración de los ejemplares de *Porphyrio martinica* (Tingua azul)

Al ingreso de dos (02) especímenes de *Porphyrio martinica* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Durante la valoración de los individuos ambos se mostraron dinámicos y atentos al entorno con carácter agresivo, sin signos de enfermedad o alteraciones en su locomoción, ambos presentaron plumaje en buenas condiciones, aptos para vivir en medio silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02176

- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Los dos (02) individuos eran adultos jóvenes de sexo no determinado, reacios a la manipulación y con comportamientos propios de la especie. Por todo lo tanto se realizó la liberación inmediata de los individuos.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Ambos individuos presentaron una condición corporal óptima, y los requerimientos básicos para vivir en un medio natural que cubra sus necesidades.

2.8. Valoración de los ejemplares de *Steatornis caripensis* (Guacharo)

Al ingreso de tres (03) especímenes de *Steatornis caripensis* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Los tres (03) individuos se mostraron activos y responsivos a estímulos, plumaje en buen estado y sin presencia de lesiones o signos de enfermedad aparente. Se consideraron aptos para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Se determinó que los especímenes eran un (01) individuo subadulto y dos (02) individuos adultos jóvenes, de sexo no determinado, sin habituación al humano y que manifestaban comportamientos naturales. Por lo cual eran aptos para liberar en zona ecológica apropiada.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Individuos con condición corporal óptima, y peso apropiado para la especie y estado de desarrollo, por lo que se realiza liberación inmediata.

2.9. Valoración de los ejemplares de *Systellura longirostris* (Chotacabras/Guardacaminos andino)

Al ingreso de cinco (05) especímenes de *Systellura longirostris* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Individuos aparentemente sanos, sin signo de enfermedad, lesiones o alteraciones evidentes, variables fisiologías entre rangos de normalidad, con plumaje en buen estado.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Individuos activos y atentos al medio, corresponden a cinco (05) individuos adultos jóvenes, de sexo indeterminado, reacios y nerviosos durante la manipulación, manifiestan comportamientos propios de la especie por lo cual se procede con la liberación inmediata.

RESOLUCIÓN No. 02176

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Individuos con peso apropiado y condición corporal entre óptima y aceptable, se liberan de manera inmediata en zonas que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

2.10. Valoración del ejemplar de *Tadarida brasiliensis* (Murciélago cola de ratón)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Tadarida brasiliensis* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** A la exploración clínica se encuentra un individuo dinámico y que responde al medio, patagio en buen estado, individuo sin laceraciones, heridas o signos de enfermedad. Apto para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Individuo juvenil de sexo macho, manifiesta comportamientos naturales acordes para la especie y se muestra esquivo a la manipulación.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Individuo con condición corporal óptima para vivir en medio natural, en zona ecológica que cubra sus requerimientos básicos.

2.11. Valoración del ejemplar de *Turdus fuscater* (Mirla común/Mirla patinaranja)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Turdus fuscater* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** El individuo evaluado se encontraba atento al medio y dinámicos, plumaje en buen estado, y sin signos aparentes de enfermedades infectocontagiosas (Viruela aviar)
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Individuo subadulto de sexo indeterminado, sin habituación al humano o conductas comportamentales atípicas para la especie, por lo cual se libera en zona ecológicamente apropiada para la especie.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Individuo con condición corporal óptima, teniendo en cuenta su ecología se libera en zona que le brinda los requerimientos básicos para vivir en medio natural.

2.12. Valoración del ejemplar de *Vanellus chilensis* (Alcaraván)

Página 16 de 31

RESOLUCIÓN No. 02176

Al ingreso de un (1) espécimen de *Vanellus chilensis* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Se evidencia el espécimen no presentaba sintomatología clínica, heridas y/o alteraciones evidentes, se observó un plumaje en buen estado por lo cual se consideró apto para liberación inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Se determina el espécimen es un (01) subadulto, de sexo indeterminado, agresivo durante la manipulación, con un comportamiento natural para la especie. Por lo cual se procede con la liberación inmediata del individuo.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Se observa una condición corporal adecuada para la especie y estado de desarrollo del individuo, se procede con liberación en zona ecológicamente apropiada.

2.13. Valoración de los ejemplares de *Zenaida auriculata* (Torcaza naguiblanca)

Al ingreso de los cinco (05) especímenes de *Zenaida auriculata* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Individuos presentaron variables fisiológicas en rangos de normalidad, sin signos de enfermedad o alteraciones aparentes, plumaje en buen estado. Especímenes con condiciones apropiadas para liberación inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Durante la valoración se determinó que los individuos eran cuatro (04) juveniles y un (01) adulto joven de sexo indeterminado, Los especímenes se muestran activos y atentos al medio, reacios a la manipulación sin signos de impronta; por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata en zona de distribución.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Individuos presentan condición corporal entre óptima y adecuada, por lo cual se realiza liberación en zona que cubría sus requerimientos básicos.

3. CONSIDERACIONES FINALES

3.1. CONSIDERACIONES SOBRE DISPOSICIÓN FINAL

RESOLUCIÓN No. 02176

Las especies mencionadas anteriormente pertenecen a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia.

*Una vez consultada la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, se aprobó la liberación de dos (02) individuos en el **Humedal El Burro** (Tabla No. 2.) y treinta y seis (36) individuos en el **Humedal Guaymaral** (Tabla No. 3.).*

*Los Parque Ecológicos Distritales Humedales se caracterizan en general por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, así como gran variedad de arbustos, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. Entre la vegetación acuática, las vegetaciones que mayor área ocupan dentro del humedal son, el junco (*Corpus califimicus*), la lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*). En amplios sectores del humedal, especialmente hacia la parte media, dominan los pastizales de kikuyo (*Penissetum clandestinum*) mezclado con las herbáceas anteriormente mencionadas. Se presentan también especies de tipo errante emergido como son el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) y la lenteja de agua (*Lemna sp.*). La vegetación de la zona perimetral está conformada principalmente por acacias (*Acacia spp.*), eucaliptos (*Eucalyptus spp. RA*) y sauces (*Salix humboldtiana*) (RG). Fuera de la ronda, existen algunos sectores, sembrados con especies nativas como duraznillos (*Abatia parviflora*), alisos (*Alnus acuminata*), tibares (*Escallonia sp.*), alcaparros (*Adipera tomentosa*), cauchos (*Ficus sp.*) y cerezos (*Prunus serotina*).*

*En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como la tingua bogotana, el cucarachero de pantano, la tingua piquirroja, la tingua moteada, el garciopolo, el pato barraquete y el chorlo playeros, lechuzas y cucaracheros las cuales comprenden (42) especies pertenecientes a (17) familias, de las cuales (14) son migratorias, (4) endémicas, y (5) en peligro de extinción local. Los mamíferos presentes en el humedal corresponden a los Ordenes *Didelphimorphia*, con dos especies (*Didelphis marsupialis* y *Didephis pernigra*) y *Rodentia* con (2) especies introducidas y una nativa, esta última, el Curí (*Cavia aperea/anolaimae*). En estos humedales también se encuentran diferentes poblaciones de invertebrados, anfibios y reptiles, esta última presente, entre muchas, con la especie *Atractus crassicaudatus*.*

Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que estos cumplen con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en estos medios naturales según las siguientes tablas que resumen la información de animales liberados en los diferentes humedales.

Tabla No. 2 Animales liberados en el Humedal el Burro.

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
1	<i>Systellura longirostris</i>	4/09/2020	RESCATE	3762	OC-AV-20-1441	AD-2020-0224	Bogotá D.C	4/09/2020
2	<i>Systellura longirostris</i>	14/09/2020	RESCATE	3835	OC-AV-20-1487	AD-2020-0232	Bogotá D.C	14/09/2020

Tabla No. 3. Animales liberados en el Humedal Guaymaral.

RESOLUCIÓN No. 02176

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCEDENCIA	F. LIB
1	<i>Vanellus chilensis</i>	1/09/2020	RESCATE	3730	OC-AV-20-1433	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
2	<i>Tadarida brasiliensis</i>	1/09/2020	RESCATE	3731	OC-MA-20-0088	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
3	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0215	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
4	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0216	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
5	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0217	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
6	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0218	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
7	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0219	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
8	<i>Atractus crassicaudatus</i>	2/09/2020	RESCATE	3742	OC-RE-20-0220	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
9	<i>Colibri coruscans</i>	2/09/2020	RESCATE	3746	OC-AV-20-1436	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
10	<i>Steatornis caripensis</i>	2/09/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	3749	OC-AV-20-1438	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
11	<i>Atractus crassicaudatus</i>	5/09/2020	RESCATE	3768	OC-RE-20-0224	AD-2020-0225	Bogotá D.C	5/09/2020
12	<i>Atractus crassicaudatus</i>	5/09/2020	RESCATE	3769	OC-RE-20-0225	AD-2020-0225	Bogotá D.C	5/09/2020
13	<i>Zenaida auriculata</i>	6/09/2020	RESCATE	3774	OC-AV-20-1447	AD-2020-0226	Bogotá D.C	6/09/2020
14	<i>Turdus fuscater</i>	6/09/2020	RESCATE	3776	OC-AV-20-1448	AD-2020-0226	Bogotá D.C	6/09/2020
15	<i>Systellura longirostris</i>	7/09/2020	RESCATE	3781	OC-AV-20-1452	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
16	<i>Asio stygius</i>	8/09/2020	RESCATE	3784	OC-AV-20-1454	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
17	<i>Porphyrio martinica</i>	8/09/2020	RESCATE	3791	OC-AV-20-1459	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
18	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0235	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
19	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0236	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
20	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0237	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
21	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3812	OC-RE-20-0238	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
22	<i>Systellura longirostris</i>	11/09/2020	RESCATE	3815	OC-AV-20-1471	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
23	<i>Atractus crassicaudatus</i>	12/09/2020	RESCATE	3823	OC-RE-20-0239	AD-2020-0231	Bogotá D.C	12/09/2020
24	<i>Porphyrio martinica</i>	15/09/2020	RESCATE	3839	OC-AV-20-1490	AD-2020-0233	Bogotá D.C	15/09/2020
25	<i>Steatornis caripensis</i>	16/09/2020	RESCATE	3845	OC-AV-20-1497	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
26	<i>Systellura longirostris</i>	16/09/2020	RESCATE	3846	OC-AV-20-1498	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
27	<i>Atractus crassicaudatus</i>	17/09/2020	RESCATE	3849	OC-RE-20-0243	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
28	<i>Molossus molossus</i>	17/09/2020	RESCATE	3851	OC-MA-20-0100	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020

RESOLUCIÓN No. 02176

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
29	<i>Zenaida auriculata</i>	17/09/2020	RESCATE	3853	OC-AV-20-1502	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
30	<i>Zenaida auriculata</i>	18/09/2020	RESCATE	3862	OC-AV-20-1510	AD-2020-0235	Bogotá D.C	18/09/2020
31	<i>Molothrus bonariensis</i>	20/09/2020	RESCATE	3869	OC-AV-20-1516	AD-2020-0236	Bogotá D.C	20/09/2020
32	<i>Steatornis caripensis</i>	22/09/2020	RESCATE	3883	OC-AV-20-1524	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
33	<i>Zenaida auriculata</i>	22/09/2020	RESCATE	3884	OC-AV-20-1525	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
34	<i>Zenaida auriculata</i>	22/09/2020	RESCATE	3884	OC-AV-20-1526	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
35	<i>Ambastus villosus</i>	22/09/2020	RESCATE	3887	OC-IN-20-0635	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
36	<i>Atractus crassicaudatus</i>	23/09/2020	RESCATE	3891	OC-RE-20-0248	AD-2020-0239	Bogotá D.C	23/09/2020

3.2. NORMATIVA

Que la Resolución 2064 de 2010 define en su Artículo 2 los siguientes términos,

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

Que de acuerdo con la Resolución 2064 de 2010, -Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, la cual dispone en sus Artículos 11 y 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la liberación de fauna

RESOLUCIÓN No. 02176

silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

PARÁGRAFO 3o. El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

PARÁGRAFO 4o. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado sea la "Liberación inmediata", de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2º de la presente resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

...Subrayado fuera de texto".

4. CONCEPTO TÉCNICO

La liberación inmediata es un procedimiento necesario de implementar en la SDA, debido a que los ejemplares en muchos casos no requieren el ingreso a un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR), dado que, el cautiverio a largo plazo contribuye a incrementar los niveles de estrés, promueve la aparición de lesiones o patologías fruto del confinamiento en espacios cerrados y altera los comportamientos alimenticios y reproductivos, causando desordenes en los individuos que están sometidos a estas condiciones.

Teniendo en cuenta que los animales citados anteriormente fueron rescatados en la ciudad de Bogotá y que fueron valorados de manera idónea, se considera que no requieren ingresar al CAV, sino por el contrario requieren ser reubicados en zona de reserva natural, con el fin de que continúen desempeñando su papel ecológico dentro del ecosistema.

Una vez adelantados los procesos de rescate, atención y valoración por parte de los profesionales del grupo Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, se considera pertinente, desde el punto de vista técnico, proceder con la liberación inmediata de treintaiocho (38) individuos, ya que cumplen con los siguientes criterios para su retorno al medio natural:

RESOLUCIÓN No. 02176

-Los individuos no han sido sometidos a tiempos prolongados de confinamiento, ni han interactuado con fauna doméstica susceptible de transmisión de enfermedades.

-Los ejemplares son aptos para liberación inmediata, dado que no requieren de rehabilitación alguna para sobrevivir en el medio natural.

-Luego de la valoración médico-veterinaria, biológica y zootécnica, realizada por los profesionales de la SDA, se concluye que los ejemplares se encuentran aptos para la liberación inmediata.

-Se identificó claramente la identidad taxonómica de cada uno de los ejemplares.

-Las especies descritas presentan distribución geográfica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá y/o es una especie con rutas migratorias que atraviesen el Distrito Capital. Se seleccionaron PEDH, los cuales son una reserva natural reglamentada que presenta y provee condiciones ambientales viables para el establecimiento y desarrollo de los especímenes, y no generan riesgos ni amenazas en la supervivencia de estos. Los individuos corresponden a animales rescatados por la SDA.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se hace un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que fue necesario realizar la liberación inmediata de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, y por lo mismo, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se realizó el traslado y liberación de treinta y ocho (38) especímenes de fauna silvestre, en humedales ubicados en Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

RESOLUCIÓN No. 02176

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 02176

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 02176

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

RESOLUCIÓN No. 02176

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

RESOLUCIÓN No. 02176

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de treintaiocho (38) especímenes de fauna silvestre, entre ellos; un (01) individuo de *Ambastus villosus*, un (01) individuo de *Asio stygius*, quince (15) individuos de *Atractus crassicaudatus*, un (01) individuo de *Colibri coruscans*, un (01) individuo de *Molossus molossus*, un (01) individuos de *Molothrus bonariensis*, dos (02) individuos de *Porphyrio martinica*, tres (03) individuos de *Steatornis caripensis*, cinco (05) individuos de *Systellura longirostris*, un (01) individuo de *Tadarida brasiliensis*, un (01) individuo de *Turdus fuscater*, un (01) individuo de *Vanellus chilensis* y cinco (05) individuos de *Zenaida auriculata*, que se relacionan a continuación, conforme con la parte motiva de esta resolución:

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VALÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
1	<i>Vanellus chilensis</i>	1/09/2020	RESCATE	3730	OC-AV-20-1433	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
2	<i>Tadarida brasiliensis</i>	1/09/2020	RESCATE	3731	OC-MA-20-0088	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
3	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0215	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
4	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0216	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
5	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0217	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
6	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0218	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
7	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0219	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
8	<i>Atractus crassicaudatus</i>	2/09/2020	RESCATE	3742	OC-RE-20-0220	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
9	<i>Colibri coruscans</i>	2/09/2020	RESCATE	3746	OC-AV-20-1436	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
10	<i>Steatornis caripensis</i>	2/09/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	3749	OC-AV-20-1438	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
11	<i>Systellura longirostris</i>	4/09/2020	RESCATE	3762	OC-AV-20-1441	AD-2020-0224	Bogotá D.C	4/09/2020
12	<i>Atractus crassicaudatus</i>	5/09/2020	RESCATE	3768	OC-RE-20-0224	AD-2020-0225	Bogotá D.C	5/09/2020
13	<i>Atractus crassicaudatus</i>	5/09/2020	RESCATE	3769	OC-RE-20-0225	AD-2020-0225	Bogotá D.C	5/09/2020
14	<i>Zenaida auriculata</i>	6/09/2020	RESCATE	3774	OC-AV-20-1447	AD-2020-0226	Bogotá D.C	6/09/2020
15	<i>Turdus fuscater</i>	6/09/2020	RESCATE	3776	OC-AV-20-1448	AD-2020-0226	Bogotá D.C	6/09/2020

RESOLUCIÓN No. 02176

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
16	<i>Systellura longirostris</i>	7/09/2020	RESCATE	3781	OC-AV-20-1452	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
17	<i>Asio stygius</i>	8/09/2020	RESCATE	3784	OC-AV-20-1454	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
18	<i>Porphyrio martinica</i>	8/09/2020	RESCATE	3791	OC-AV-20-1459	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
19	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0235	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
20	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0236	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
21	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0237	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
22	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3812	OC-RE-20-0238	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
23	<i>Systellura longirostris</i>	11/09/2020	RESCATE	3815	OC-AV-20-1471	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
24	<i>Atractus crassicaudatus</i>	12/09/2020	RESCATE	3823	OC-RE-20-0239	AD-2020-0231	Bogotá D.C	12/09/2020
25	<i>Systellura longirostris</i>	14/09/2020	RESCATE	3835	OC-AV-20-1487	AD-2020-0232	Bogotá D.C	14/09/2020
26	<i>Porphyrio martinica</i>	15/09/2020	RESCATE	3839	OC-AV-20-1490	AD-2020-0233	Bogotá D.C	15/09/2020
27	<i>Steatornis caripensis</i>	16/09/2020	RESCATE	3845	OC-AV-20-1497	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
28	<i>Systellura longirostris</i>	16/09/2020	RESCATE	3846	OC-AV-20-1498	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
29	<i>Atractus crassicaudatus</i>	17/09/2020	RESCATE	3849	OC-RE-20-0243	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
30	<i>Molossus molossus</i>	17/09/2020	RESCATE	3851	OC-MA-20-0100	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
31	<i>Zenaida auriculata</i>	17/09/2020	RESCATE	3853	OC-AV-20-1502	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
32	<i>Zenaida auriculata</i>	18/09/2020	RESCATE	3862	OC-AV-20-1510	AD-2020-0235	Bogotá D.C	18/09/2020
33	<i>Molothrus bonariensis</i>	20/09/2020	RESCATE	3869	OC-AV-20-1516	AD-2020-0236	Bogotá D.C	20/09/2020
34	<i>Steatornis caripensis</i>	22/09/2020	RESCATE	3883	OC-AV-20-1524	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
35	<i>Zenaida auriculata</i>	22/09/2020	RESCATE	3884	OC-AV-20-1525	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
36	<i>Zenaida auriculata</i>	22/09/2020	RESCATE	3884	OC-AV-20-1526	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
37	<i>Ambastus villosus</i>	22/09/2020	RESCATE	3887	OC-IN-20-0635	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
38	<i>Atractus crassicaudatus</i>	23/09/2020	RESCATE	3891	OC-RE-20-0248	AD-2020-0239	Bogotá D.C	23/09/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que la liberación se realizó de la siguiente manera:

- Dos (2) individuos en el **PEDH EL BURRO**
- Treinta y Seis (36) individuos en el **PEDH GUAYMARAL**

Animales liberados en el Humedal el Burro.

RESOLUCIÓN No. 02176

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
1	<i>Systellura longirostris</i>	4/09/2020	RESCATE	3762	OC-AV-20-1441	AD-2020-0224	Bogotá D.C	4/09/2020
2	<i>Systellura longirostris</i>	14/09/2020	RESCATE	3835	OC-AV-20-1487	AD-2020-0232	Bogotá D.C	14/09/2020

Animales liberados en el Humedal Guaymaral.

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
1	<i>Vanellus chilensis</i>	1/09/2020	RESCATE	3730	OC-AV-20-1433	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
2	<i>Tadarida brasiliensis</i>	1/09/2020	RESCATE	3731	OC-MA-20-0088	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
3	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0215	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
4	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0216	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
5	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0217	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
6	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0218	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
7	<i>Atractus crassicaudatus</i>	1/09/2020	RESCATE	3736	OC-RE-20-0219	AD-2020-0223	Bogotá D.C	1/09/2020
8	<i>Atractus crassicaudatus</i>	2/09/2020	RESCATE	3742	OC-RE-20-0220	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
9	<i>Colibri coruscans</i>	2/09/2020	RESCATE	3746	OC-AV-20-1436	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
10	<i>Steatornis caripensis</i>	2/09/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	3749	OC-AV-20-1438	AD-2020-0222	Bogotá D.C	2/09/2020
11	<i>Atractus crassicaudatus</i>	5/09/2020	RESCATE	3768	OC-RE-20-0224	AD-2020-0225	Bogotá D.C	5/09/2020
12	<i>Atractus crassicaudatus</i>	5/09/2020	RESCATE	3769	OC-RE-20-0225	AD-2020-0225	Bogotá D.C	5/09/2020
13	<i>Zenaida auriculata</i>	6/09/2020	RESCATE	3774	OC-AV-20-1447	AD-2020-0226	Bogotá D.C	6/09/2020
14	<i>Turdus fuscater</i>	6/09/2020	RESCATE	3776	OC-AV-20-1448	AD-2020-0226	Bogotá D.C	6/09/2020
15	<i>Systellura longirostris</i>	7/09/2020	RESCATE	3781	OC-AV-20-1452	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
16	<i>Asio stygius</i>	8/09/2020	RESCATE	3784	OC-AV-20-1454	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
17	<i>Porphyrio martinica</i>	8/09/2020	RESCATE	3791	OC-AV-20-1459	AD-2020-0227	Bogotá D.C	8/09/2020
18	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0235	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
19	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0236	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
20	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3811	OC-RE-20-0237	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
21	<i>Atractus crassicaudatus</i>	11/09/2020	RESCATE	3812	OC-RE-20-0238	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
22	<i>Systellura longirostris</i>	11/09/2020	RESCATE	3815	OC-AV-20-1471	AD-2020-0230	Bogotá D.C	11/09/2020
23	<i>Atractus crassicaudatus</i>	12/09/2020	RESCATE	3823	OC-RE-20-0239	AD-2020-0231	Bogotá D.C	12/09/2020
24	<i>Porphyrio martinica</i>	15/09/2020	RESCATE	3839	OC-AV-20-1490	AD-2020-0233	Bogotá D.C	15/09/2020

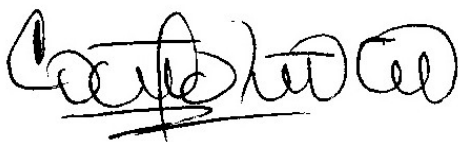
RESOLUCIÓN No. 02176

N	ESPECIE	FECHA INGRESO	T. ACTUACIÓN	Nº AACFS	Nº VAL.ÓN	ACTA. DIS	PROCED ENCIA	F. LIB
25	<i>Steatornis caripensis</i>	16/09/2020	RESCATE	3845	OC-AV-20-1497	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
26	<i>Systellura longirostris</i>	16/09/2020	RESCATE	3846	OC-AV-20-1498	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
27	<i>Atractus crassicaudatus</i>	17/09/2020	RESCATE	3849	OC-RE-20-0243	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
28	<i>Molossus molossus</i>	17/09/2020	RESCATE	3851	OC-MA-20-0100	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
29	<i>Zenaida auriculata</i>	17/09/2020	RESCATE	3853	OC-AV-20-1502	AD-2020-0234	Bogotá D.C	17/09/2020
30	<i>Zenaida auriculata</i>	18/09/2020	RESCATE	3862	OC-AV-20-1510	AD-2020-0235	Bogotá D.C	18/09/2020
31	<i>Molothrus bonariensis</i>	20/09/2020	RESCATE	3869	OC-AV-20-1516	AD-2020-0236	Bogotá D.C	20/09/2020
32	<i>Steatornis caripensis</i>	22/09/2020	RESCATE	3883	OC-AV-20-1524	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
33	<i>Zenaida auriculata</i>	22/09/2020	RESCATE	3884	OC-AV-20-1525	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
34	<i>Zenaida auriculata</i>	22/09/2020	RESCATE	3884	OC-AV-20-1526	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
35	<i>Ambastus villosus</i>	22/09/2020	RESCATE	3887	OC-IN-20-0635	AD-2020-0238	Bogotá D.C	22/09/2020
36	<i>Atractus crassicaudatus</i>	23/09/2020	RESCATE	3891	OC-RE-20-0248	AD-2020-0239	Bogotá D.C	23/09/2020

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/10/2020

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 02176

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/10/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/10/2020